

Lima Dic. 11/1823.



MH-OL 90  
Ce. 21.  
Doc. 282  
Fol. 2

Lima Dic. 6. de 1823.

O.L. 90-11

Atendiendo a lo q. de nues-  
tro exponen los Comercian-  
tes contratistas, sobre lo  
perjuicios q. resultarian  
al Comercio de la pronta  
condicion de los Efectos  
existentes en los Almacenes  
de Callao, p.ª para lu-  
gan a los q. se devian  
can; accederse a su soli-  
citud, para q. q. en esta  
de la Aduana se alqui-  
len Barracas en don-  
de puedan depositarse,  
pagando los interesados  
el Almacenas desde el  
momento en q. las ocupen,  
en consideracion al gas-  
to q. ha de sufrir el  
Estado; y en su consecui-  
encia expedirse la  
orden correspondiente.

Nuestra nota fha. 27. del pasado, tubo p.ª objeto  
suplicar al Supremo Gobierno, q. se removiesen de los  
Almacenes del Callao, a Barracas particulares, los  
efectos de poca importancia q. se depositaban allí, otor-  
gando los Interesados el Respectivo Documento de  
Responsabilidad. Propusimos un termino p.ª que  
venido se hiziese el cargo de los Dtos, pero no  
presentamos establecer, el grave perjuicio q. resultaria  
indispensablemente, de hacerse cumplir la Resolucion  
de S. E. q. se digna V. S. H. comunicarnos en nota  
p.ª del corriente.

La justicia exige, q. extinguamos aquellos  
conceptos, p.ª q. no produzcan gravamenos al Com.  
de q. el Estado no recibe ninguna ventaja. Se  
conservan en los Almacenes especies, q. no son des-  
tinadas al consumo de la Plaza; si no propia  
de los Puertos de mar, y hay otras, q. no pueden  
introducirse, p.ª q. los precios actuales, causan  
perdidax al importador. La indicacion de que  
podian conducir las a esta ciudad, no generaliza a  
todas las clases, y asi lo entendimos quando presen-  
tamos la medida de q. con la seguridad necesaria  
se entregasen a los interesados designandolos en  
Plazo. Cumplido este, seria cargo de la oficina  
requerir de pago, pero tratandose de articulos de  
dificil, y morosa enagenacion q. se dexan allí  
p.ª rembarque, quedaba el gobierno en el

6  
Manuel  
[Signature]  
fho. en d

ejercicio de la equidad q. lo distingue, p.<sup>a</sup> atender la  
Reclamacion q. hiziese el Propietario. Es i. q.  
Desocupados los Almacenes del Callao de especies  
voluminosas, y de otras q. pueden transportarse  
a las Bauxacas particulares, se evitaba quedasen  
efectos en Playa expuestos a los males q. decíamos  
extinguir.

No era contenido solo el perjuicio en el  
costo de conduccion, ni en el de verificarlo, de arriaca-  
los inconsumibles en la Capital, si no tambien en  
q. existimos bajo del padigo de repetirse la escena  
del pasado junio. Si tal sucediese, los Comerciantes  
perderian sus intereses sin serles posible el remedio,  
y los Espanoles hallarian una Laxia que les  
indemnizase los gastos de su compra y retirada,  
bien confiscando las pertenencias de los Naturales,  
o bien cobrando dobles derechos a las de los Estran-  
geros.

La Comision, deca llenar sus  
deberes respecto al Gobierno sin ser causa de  
perjuicio semejantes. Esta persuasiva que  
a S. E. le animan benéficas intenciones, y  
por eso se ha extendido en la presente nota  
para demostrar que la primera idea no tubo  
por objeto este resultado cuya revocacion im-  
petuamos de S. E. Si lo propuesto en 27.  
proximo pasado no fuese admisible, creemos  
lo será el q. se aleguilen Bauxacas por  
cuenta de la Aduana, y de este modo que-  
dará cubierto el interes del Estado y el  
perjuicio del Comercio.

Servase V. S. H.

elevar al conocimiento de S. E. esta exposicion  
y recibir sus meritos mayores Respetos.

E. Amislaa Lynch Diego Estiaga  
  
 Man Maclean Narciso de la Estrella  
  
 Ricardo Estrella  
  


Sr. A  
 Sr. Ministro de Estado  
 en el Departam<sup>to</sup> de Hac.  
 D. Hipolito Umanes